

MARCH 2020

INFORMATIVO EMPRESARIAL

Accounting, Tax, Legal & Transfer Pricing

Desde el pasado 17 de marzo el Ecuador vive una restricción de movilidad y suspensión de trabajo presencial a consecuencia de la pandemia del CORONAVIRUS, también conocido como COVID-19. Esta situación ha detonado una serie de impactos en la economía y los mercados y, en consecuencia, diversos grupos empresariales han adoptado medidas que modifican las actividades en las diferentes ámbitos.

En Ecuador, un sinnúmero de empresas comienza a resentir los impactos, como alteraciones importantes en las cadenas de suministro, movimientos en las curvas de oferta y demanda, incrementos en costos extraordinarios, así como variaciones inesperadas en los precios de los insumos/productos causadas principalmente por la volatilidad en el mercado.

¿Qué es un estado de emergencia?

El estado de emergencia o de excepción esta normado en Ecuador, en la Constitución de la República (Art. 164), y consiste en uno de los regímenes de excepción que puede dictar el Gobierno en situaciones excepcionales, en caso de perturbación de la paz o del orden interno del Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

Durante este estado, el gobierno se reserva el poder de restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos ciudadanos, en virtud de la defensa o seguridad nacional; los derechos restringidos pueden ser los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito; en los sistemas democráticos. Durante ese estado las fuerzas armadas de un país pueden asumir el control de orden interno.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

¿CÓMO
ENFRENTAR LA
EMERGENCIA?

¿Qué pasa con los trabajadores en esta situación?

Deberán atenerse a la situación general del país y a los decretos que se dicten, sus derechos no podrán ser mermados y son irrenunciables.

¿Qué derechos tienen los trabajadores en esta situación?

Los derechos adquiridos se mantienen, estos son: irrenunciables una vez adquiridos, no se podrán renunciar; inembargables, salvo ciertas disposiciones de índole judicial, el salario no podrá ser dispuesto para otros fines que no sean el derecho del trabajo; imprescriptibles, no prescriben en el tiempo se mantienen, cuando son de tracto sucesivo.

¿El Trabajador puede ser despedido en esta situación?

Si, podrá ser despedido, para lo cual se considerará su sueldo íntegro antes de la aplicación de medidas como reducción o disminución del sueldo de ser el caso.

Sin embargo, la relación laboral podrá terminar de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Artículo 169 del Código de Trabajo: *“Por caso fortuito o **fuerza mayor** que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, tempestad, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que los contratantes no pudieron prever o que previsto, no lo pudieron evitar”*

El caso fortuito y fuerza mayor son liberatorios de responsabilidad, en nuestra legislación.

¿El Trabajador puede ser obligado a tomar sus vacaciones en este período?

Especialmente cuando por su actividad el Empleador no pueda contar con su contingente durante ese período, siempre y cuando exista un Acuerdo entre Empleador y Trabajador.

*En materia laboral lo que se quiere lograr es proteger la **ESTABILIDAD** del Trabajador y **EVITAR** los despidos frente a esta situación.*

¿El Empleador puede quitar y/o reducir el sueldo de los trabajadores en esta situación?

Quitar el sueldo no lo puede hacer, reducirlo SI, siempre y cuando exista un Acuerdo privado entre Empleador y Trabajador; la norma establece que esta reducción podrá ser de hasta el 30% del sueldo del trabajador, sin embargo, si existe el Acuerdo, podría ser de hasta el 50%; no obstante, el Empleador deberá una vez levantado el estado de excepción o el Acuerdo de la reducción (hasta por un año), reintegrar al trabajador el valor descontado durante este tiempo.

¿El Empleador puede pagar de manera diferida los sueldos pendientes durante los primeros días del estado de excepción?

Sí, siempre y cuando exista un Acuerdo entre las partes.

¿Qué alternativas tiene el Empleador para solventar la falta de dinero?

El empleador en materia laboral, podrá hacer uso de las modalidades antes indicadas, que lo que pretenden es la estabilidad laboral, a través de la disminución de los sueldos durante el estado de excepción y así poder contar con un respiro financiero lo que permitirá afrontar este y los demás temas que podrían generar una falta de liquidez;

Adicionalmente, está permitido la modificación de las condiciones de las operaciones de crédito de los pagos sin que se genere intereses, costos adicionales ni comisiones;

Quienes tengan créditos en la banca pública o privada, podrán pedir el diferimiento de los saldos pendientes de pago, desde el 31 de marzo y por un plazo máximo de 90 días. Durante el tiempo acordado, no se generan intereses moratorios, gastos, recargos, ni multas; y,

Las Operaciones de diferimiento no podrán reportarse como vencidas al Registro de Datos Crediticios (Central de Riesgos).

Resolución No. 569 de 22 de marzo del 2020, la Junta de Política Monetaria y Financiera

Así mismo podrán acceder a capitalizaciones de accionistas, solicitar créditos de consumo o montos mayores a través del sistema financiero.

¿Qué pasará una vez levantado el estado de emergencia?

La tendencia se mira hacia la reactivación de todo y a eso debemos apuntar como actores de la sociedad y de la economía, la recuperación de horas de trabajo, el reintegro de sueldos, el diferimiento y pago de obligaciones sin castigos, son las obligaciones que se irán ejecutando en la medida que se vaya reactivando la economía.

EN LO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL:

Los procesos judiciales y administrativos están suspendidos durante el estado de emergencia, es decir todos los términos y plazos han dejado de contarse, lo que generará que todos los procesos judiciales y administrativos iniciados, se desplazarán hacia el levantamiento de la medida y los que aún no se han iniciado, deberán esperar a la reactivación de todo proceso, esto incluye todo proceso de cobro, demandas civiles, laborales, contencioso administrativas y contencioso tributarias.

Auditoría

Problemas derivados del COVID-19

¿Qué deben considerar los auditores?

Los auditores debemos cumplir con los estándares internacionales de auditoría y asegurarnos de que nuestro trabajo sea lo más sólido posible, a pesar de los desafíos que presenta la propagación del coronavirus.

Puntos y áreas para considerar

1. Evaluaciones de riesgo:

Si la planificación de auditoría ya se ha completado, entonces se debe considerar si necesita revisión o no. En muchas auditorías tendrá que ser así. Para aquellas auditorías que aún no comenzaron, es probable que el riesgo ahora aumente de manera significativa.

2. Cambios en el enfoque de auditoría:

El plan de auditoría ahora puede necesitar cambiar, y puede ser necesario adoptar procedimientos alternativos para reunir la evidencia necesaria.

3. Deterioro de activos:

Si las compañías tienen buena voluntad y / o intangibles en su balance general, los auditores deben evaluar si el virus ha causado un deterioro. Lo mismo se aplica a las inversiones. También es probable que haya cambios significativos en los supuestos para las pruebas de deterioro.

4. La idoneidad de las revelaciones de la gerencia sobre el impacto en el negocio de COVID-19:

Es probable que ahora se requiera una revelación mucho más extensa y, en ciertas circunstancias, la gerencia puede ser resistente al nivel de revelación necesario. Es particularmente importante que el auditor aplique rigor y escepticismo en esta área sensible.

5. Empresa en marcha:

Será importante evaluar si la base de la empresa en marcha sigue siendo adecuada y si el impacto económico del virus presenta un riesgo a largo plazo para la viabilidad del negocio. La adecuación de las revelaciones será importante, así como la consideración de si se requiere o no un párrafo de énfasis.

6. Preste atención a los convenios de préstamos y los requisitos del prestamista:

Es muy posible, si no probable, que los clientes que estaban financieramente sanos al ingresar en 2020 y en enero y febrero puedan tener problemas de flujo de efectivo a principios de marzo. Esto podría afectar cierta información financiera, en particular con respecto a préstamos pendientes y compromisos de deuda. Si los clientes están potencialmente incumpliendo o van a estar incumpliendo, entonces deberán volver a las instituciones financieras y modificar el convenio.

7. Cartas de representación:

Será importante que la carta de representación sea específica para la compañía auditada y no genérica, es decir, todas sus cartas de representación no deben tener exactamente el mismo aspecto.

Los eventos actuales pueden dar lugar a algunos de los siguientes desafíos para las empresas sujetas a auditoría en el futuro inmediato, por ejemplo:

Auditoría

Problemas derivados del COVID-19

- El capital de trabajo podría verse bajo presión debido a la demora de los clientes y a la escasez de mano de obra.
- Violaciones inesperadas de los convenios y la imposibilidad de cumplir con la condición del préstamo.
- Dependencia o suministros significativos y / o clientes basados en los países afectados.
- Impactos en el trabajo desde el hogar.

¿Qué acciones deben tomar las empresas?

Las empresas necesitan monitorear constantemente la posición y tomar nota de cualquier orientación emitida por los Auditores.

Deben tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Revelación de información:

Es importante aconsejar a los clientes que consideren sus obligaciones de divulgación con respecto a los riesgos comerciales relacionados con los impactos de COVID-19 y que se cumplan los requisitos reglamentarios locales. Es importante que las divulgaciones realizadas sean específicas de las circunstancias de su cliente individual y que evite los párrafos genéricos.

2. Informes financieros, incluidos los eventos posteriores al balance:

Las Compañías considerar si toda la incertidumbre económica y la volatilidad del mercado tienen o podrían tener un impacto en la obtención de conclusiones, particularmente en lo que respecta a las implicaciones de los negocios en marcha. En adición, es importante saber si los eventos que ocurrieron después del período de informe, pero antes de que se hayan emitido los estados financieros, requiere revelación o, de hecho, es necesario reconocerlos.

3. Insertar párrafos en informes de auditoría:

Es muy importante que no agregue párrafos estándar en todos sus informes de auditoría que hacen referencia a COVID-19. Todos los informes de auditoría emitidos deben estar en línea con los requisitos establecidos por la Normativa Internacional.

¿Qué acciones ha tomado la Superintendencia de Compañías?

- Mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002715 dispuso prorrogar la entrega de estados financieros por el plazo de 30 días contados a partir del vencimiento del plazo original. (original era el 30 de abril ahora 30 de mayo)
- Asimismo, mediante Resolución No. SCVS-INPAI-2020-00002712, se dispuso la suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos, coactivos, tributarios y de prescripción de la acción de cobro, durante el lapso de un mes contado a partir del 16 de marzo, al 16 de abril de 2020.

DECRETO EJECUTIVO 1021- MARZO 28, 2022

Normas para el diferimiento del pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 y del IVA de los meses de marzo, abril y mayo del 2020, que deberían pagarse en abril, mayo y junio, respectivamente.

¿A qué impuestos se refiere?

1. Impuesto a la renta del ejercicio 2019 (que debía pagarse en abril de 2020); y,
2. Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, que debía pagarse en abril, mayo y junio, respectivamente.

¿Qué contribuyentes se benefician del diferimiento?

1. Microempresas.
2. Contribuyentes que tengan su domicilio principal en Galápagos.
3. Contribuyentes que operen líneas aéreas.
4. Contribuyentes del sector turismo, exclusivamente respecto de las actividades de servicios turísticos de alojamiento y comidas.
5. Contribuyentes del sector agrícola.
6. Exportadores habituales de bienes.
7. Contribuyentes que perciban el 50% de sus ingresos de la exportación de bienes.

¿En qué consiste la medida de diferimiento?

Estos contribuyentes cancelarán el Impuesto a la Renta de sociedades del ejercicio fiscal 2019, y el IVA a pagarse en abril, mayo y junio de 2020, en seis (6) pagos durante el año 2020: dos (2) pagos del 10% y cuatro (4) del 20% del impuesto a pagar, conforme al noveno dígito del RUC.

Impuestos**Últimas
resoluciones**

| DIFERIMIENTO A 6 PAGOS | | |
|---|---|---------------------------------|
| IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES-EJERCICIO2019 | Se pagará entre abril a septiembre del año 2020 | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | IVA a pagar en abril 2020 | Se pagará de abril a septiembre |
| | IVA a pagar en mayo 2020 | Se pagará de mayo a octubre |
| | IVA a pagar en junio 2020 | Se pagará de junio a noviembre |

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo de Microempresas efectuarán la declaración y pago de impuesto al valor agregado (IVA) de forma semestral, de conformidad con la ley.

Los contribuyentes que tengan su domicilio en la provincia de Galápagos podrán efectuar el pago hasta el 28 del respectivo mes, sin necesidad de atender al noveno dígito del RUC.

El Decreto introduce un artículo al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en donde obliga a ciertos contribuyentes a practicar, de forma mensual, una *retención* en la fuente sobre los ingresos gravados que obtienen dentro del respectivo mes.

Impuestos

Últimas resoluciones

¿A quiénes aplica el régimen y cuál es el porcentaje de retención?

| CONTRIBUYENTE | PORCENTAJE DE RETENCIÓN SOBRE EL INGRESO GRAVABLE MENSUAL OBTENIDO |
|---|--|
| Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos | 1.75% |
| Empresas privadas que presten servicios de telefonía móvil | 1.75% |
| Empresas que hayan suscrito con el Estado: <ul style="list-style-type: none"> - Contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos bajo cualquier modalidad contractual; - Contratos de obras y servicios específicos; - Contratos de servicios petroleros complementarios; y, Empresas de transporte de petróleo crudo. | 1.50% |

El comprobante de retención será emitido a nombre del propio agente de retención

El valor retenido constituirá el crédito tributario para la liquidación y pago del Impuesto a la Renta de dicho agente.

La retención efectuada se declarará mensualmente.

CAMBIO EN PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA –MARZO 20, 2020

Frente a la situación que vive la economía mundial y la de nuestro país, debido al avance del COVID 19, el Gobierno Nacional tomó decisiones responsables para garantizar un adecuado flujo de recursos a la caja fiscal; entre ellas, en el campo tributario decidió el cambio de algunos porcentajes de retención del Impuesto a la Renta, lo cual no implica el incremento de este impuesto.

Los contribuyentes continuarán pagando el mismo valor del tributo y, conforme lo señala la normativa tributaria, la retención generará un crédito tributario aplicable en el cálculo del impuesto a pagar. Las retenciones se realizarán de acuerdo, al siguiente detalle:

| CONCEPTO | PORCENTAJE ANTERIOR | NUEVO PORCENTAJE |
|--|---------------------|------------------|
| Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal | 1% | 1,75% |
| Pagos o créditos en cuenta no contemplados en los porcentajes específicos de retención | 2% | 2,75% |

Los nuevos porcentajes de retención en la fuente han sido establecidos a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-0000020 y serán aplicables a partir del primer día del mes de abril de 2020.

Finalmente, cabe recordar que la retención es una figura mediante la cual ciertos contribuyentes colaboran con la gestión tributaria, al retener un porcentaje específico de los tributos que se generan en una transacción económica a su cargo, de conformidad con la ley.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS TRIBUTARIOS

Marzo 20, del 2020

El SRI mediante Resolución No. SRI-SRI-2020-0002-R, amplió el plazo para la presentación de anexos tributarios que contienen información reportada por los contribuyentes, a ser presentados en marzo y abril de 2020.

El Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF); el Anexo de Información de Operaciones Gravadas y Relacionadas con el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IBP); el Anexo ICE; del Anexo Movimiento Internacional de Divisas (MID); el Anexo de Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles; el Anexo de Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros de Directorio y Administradores (APS) - Mensual; y el Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC) - Mensual, deberán presentarse de acuerdo a los siguientes plazos:

- Los contribuyentes obligados a la presentación de los anexos detallados anteriormente, durante el mes de marzo de 2020 y cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea el 5, 6, 7, 8, 9 o 0, podrán presentar dichos anexos, de acuerdo con el siguiente calendario:

| NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL CONTRIBUYENTE | FECHA DE VENCIMIENTO (hasta) |
|---|------------------------------|
| 5 y 6 | 05 de agosto de 2020 |
| 7 y 8 | 06 de agosto de 2020 |
| 9 y 0 | 07 de agosto de 2020 |

Aquellos con vencimiento en abril se presentarán de acuerdo con el siguiente calendario:

| NOVENO DÍGITO DEL RUC DEL CONTRIBUYENTE | FECHA DE VENCIMIENTO (hasta) |
|---|------------------------------|
| 1 y 2 | 03 de agosto de 2020 |
| 3 y 4 | 04 de agosto de 2020 |
| 5 y 6 | 05 de agosto de 2020 |
| 7 y 8 | 06 de agosto de 2020 |
| 9 y 0 | 07 de agosto de 2020 |

Las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la provincia de Galápagos, podrán presentar los respectivos anexos hasta el 7 de agosto de 2020, sin atender a los calendarios antes señalados.

Las multas relacionadas con las obligaciones señaladas en la Resolución No. SRI-SRI-2020-0002-R, que se cancelaron hasta la fecha de entrada en vigor de esta, no generarán pagos indebidos.

Impuestos

**Últimas
resoluciones**

Precios de Transferencia

Una visión Global

En la actualidad, los efectos de la globalización y el comercio internacional han potencializado que la gran mayoría de las relaciones de negocios se lleven a cabo entre entidades vinculadas dentro de un mismo grupo multinacional. Es así como la materia de Precios de Transferencia cobra relevancia, concatenando los impactos por esta externalidad negativa con la normalidad vigente que establece el pactar operaciones con base en lo que terceros independientes hubiesen acordado bajo circunstancias de negocios similares.

Ante esta contingencia, hacemos las siguientes reflexiones sobre los potenciales efectos en materia de Precios de Transferencia:

- Las condiciones de fondeo y pago a proveedores se verán afectadas con esta situación, por lo que se esperan distorsiones importantes en las estructuras de financiamiento y, necesidades de capital de trabajo en la mayoría de las empresas. En una situación entre entidades no vinculadas, la renegociación de condiciones de crédito o cancelación de órdenes previamente solicitadas ante un evento de esta naturaleza es una situación que evidentemente tendrá un impacto en liquidez y flujos de efectivo. Más aún, al momento de realizar ajustes de capital en los análisis de Precios de Transferencia, resulta sumamente relevante aislar el efecto de estas distorsiones en los impactos de los rangos intercuartiles, particularmente en el caso de las cuentas por cobrar.
- Para el caso de empresas prestadoras de servicios, el hecho de que los empleados eventualmente disminuyan su productividad (por los efectos del COVID-19, el distanciamiento social y/o esquemas de cuarentena/trabajo remoto/teletrabajo) podrían tener efectos en las compañías involucradas en el contrato correspondiente. Inclusive cuando las políticas intercompañía vigentes evitan la duplicidad de funciones en algunos roles, y la movilidad para poder atender a los clientes de manera física resulta complicado dadas las restricciones vigentes. Es así como, se pudiera esperar una disminución en la productividad (o dicho de otra forma, en el beneficio recibido por las empresas que pagan el servicio) mientras que los costos de la empresa prestadora, en un primer escenario, continuarían facturándose, utilizando un esquema donde a la totalidad de los costos y gastos de operación se le adiciona un margen de utilidad, con independencia de la productividad que se genere de la prestación del servicio.
- Es recomendable que, se cuantifique y lleve un registro detallado de los egresos extraordinarios y no recurrentes derivados de actividades que se susciten como consecuencia de esta contingencia sanitaria; apoyados de un análisis funcional robusto y la caracterización de las entidades en los análisis económicos.
- Operaciones de manufactura con esquemas “just in time” se verán afectadas por interrupciones en la logística del traslado de insumos y mercancías, o bien por un efecto dominó en las estructuras de clientes y proveedores.

Finalmente, la conclusión a la que se puede llegar es que resulta imperante replantear las políticas intercompañía; así como, evaluar con más precisión el alcance del régimen de Precios de Transferencia, donde es fundamental formalizar acuerdos con base en un margen sobre costos y gastos fijos, o bien márgenes de reventa para distribuidores de riesgos, limitados dentro de un marco económico donde las externalidades están jugando un papel tan preponderante y crítico en el marco de la aplicación y comprobación del Principio de Plena Competencia.

info@tgs-ecuador.com / info@suquilandalawfirm.com
 www.tgs-ecuador.com / www.suquilandalawfirm.com
 Quito – Manta - Cuenca

“Si quieres llegar rápido, camina solo; si quieres llegar lejos, camina acompañado”

Permítanos caminar junto a usted